



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

NUM. 1334.

Circular número 483.

El patriótico espíritu manifestado por todas las clases de la sociedad con motivo de la guerra declarada al imperio marroquí y los ejemplos de generoso desprendimiento consignados ya para sostenerla ó dar mayor aliento y fuerza moral á nuestros hermanos destinados al ejército en campaña, exigen, si han de multiplicarse como es creible, que se le facilite la espresion de las dádivas y se regularice el orden de su aplicacion. En tal concepto y sin perjuicio de nombrar en caso necesario y cuando su multiplicidad lo exija una comision especial de donativos, creo oportuno prevenir á los generosos habitantes de esta provincia, que cualquiera que sea la ofrenda que dediquen al ejército de Africa, la hagan á este Gobierno de provincia ó por su conducto al de S. M., seguros de que se aceptarán desde luego con todo agradecimiento publicándose en los periódicos y poniéndose en todos casos en conocimiento de S. M. para que esta Augusta Señora y el público todo sepan y estimen su patriótico y noble desprendimiento, sirviendo á la vez de estímulo á los que retraidos á caso por temores nimios, se han abstenido y abstienen de ofrecer su óbolo en favor del ejército, contrariando los estímulos de su generoso corazón.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1859.
Ignacio Mendez de Vigo.

Relacion de los donativos ofrecidos á S. M. por conducto de este Gobierno de provincia con destino á la guerra y Ejército de operaciones en el territorio de Marruecos.

1.º La Excm. Diputacion provincial, una brigada compuesta de un caballo de silla y treinta acémilas escogidas y completamente atalajadas,

puesta por cuenta de la provincia en el puerto ó punto que el Gobierno designe.

2.º El Excmo. Sr. D. Juan Bruil diez pipas de vino añejo del campo de Cariñena perfectamente acondicionadas.

3.º D. Vicente Galino un caballo y una pipa de aguardiente.

Continuará.

NUM. 1335.

Circular número 484.

SANIDAD.

En varias ocasiones me he dirigido á los subdelegados de medicina de la provincia, previniéndoles la indeclinable obligacion en que se hallan de ser mas puntuales en facilitar las noticias periódicas que se les tienen reclamadas, relativas al estado sanitario de los pueblos de su respectivo distrito, y encariéndoles respectivamente su exactitud para poder este gobierno cumplir las órdenes de S. M. con el celo é interés que recomienda y reclama imperiosamente un asunto de tanta importancia.

Por desgracia, la decidida voluntad y buena solicitud de los subdelegados que con esquisito celo secundan aquellas disposiciones, se han estrellado en la incuria, tibia é indolencia de los profesores facultativos á quienes se ven en la necesidad de pedir las noticias estadísticas para cumplir las órdenes que se les tienen comunicadas, porque dichos profesores olvidando sin duda los deberes que les impone el reglamento vigente de sanidad y la responsabilidad moral que contrae con tan grave falta, han dejado hasta hoy de ser exactos y puntuales en facilitar los datos que les reclaman los respectivos subdelegados, resultando de aquí que este gobierno de provincia se vé en la imposibilidad de cumplir las órdenes del gobierno y dá lugar á que se le dirijan recuerdos que no merece y á toda costa debe evitar.

En su consecuencia y para que este servicio preferente se llene por todos con el mayor esmero y puntualidad que

el gobierno de S. M. recomienda y que tiene derecho á exigir de sus subordinados, me dirijo de nuevo, y por última vez á los subdelegados de medicina de esta provincia, previniéndoles.

4.º Que en los dias 4 y 16 de cada mes remitan á este gobierno las noticias que se les tiene reclamadas en la forma y con sujecion á los modelos circulados en el Boletín núm. 19 correspondiente al 1.º de Febrero del año actual, y reclamando al efecto de los profesores del distrito los datos necesarios con la anticipacion conveniente.

2.º Que la omision de alguno de los profesores en facilitar las noticias que el subdelegado le pida, no es razon plausible para dejar ellos de cumplir con el servicio, respecto á los demas pueblos de donde ya las tengan adquiridas, debiendo en este caso acompañar nota circunstanciada del profesor ó profesores que no hayan cumplido, á fin de ecsigirles irremisiblemente la multa de 100 rs. por primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera en que sin mas consideracion quedan incursos.

Me prometo que, persuadidos todos de la preferencia con que el gobierno de S. M. dá á este asunto y de la obligacion en que están en secundar su disposicion, me evitarán el disgusto de hacer efectiva la responsabilidad que impongo, contribuyendo tanto los médicos como los subdelegados á que la superioridad obtenga con puntualidad y exactitud los datos estadísticos que reclama y necesita para dictar en su vista con acierto las medidas de interés general que crea conveniente.

Los alcaldes quedan en el imprescindible deber de dar conocimiento de esta disposicion á los facultativos de sus respectivos pueblos y mandar aviso de haberlo verificado. Zaragoza 2 de Noviembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1336.

Circular número 485.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 de Noviembre me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que se saque á nueva licitacion pública la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Barbastro, bajo el mismo tipo de 37,000 reales anuales, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado en Real orden de 23 de Setiembre último; debiendo tener lugar aquel acto el dia 29 del mes actual.»

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha licitacion. Zaragoza 14 de Noviembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Barbastro.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Barbastro y vice-versa, pasando por los pueblos que se espresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se ecsigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio de los

Administradores principales de correos de Zaragoza y Huesca.

5.^a Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Zaragoza.

9.^a El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Huesca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, y Alcalde de Barbastro asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día 22 de Octubre próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 37.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del

servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Barbastro y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condición adicional.

Si el servicio se hiciere en carruajes deberán estos tener un almacén separado en donde se conduzca la correspondencia con toda seguridad. Madrid 23 de Setiembre de 1859.—El Subsecretario, Lorenzana.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

CONCLUSION.

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D..... doy la presente certificación talonaria con el V.^o B.^o del Sr. Gobernador en..... á..... de..... de.....

V.^o B.^o

El Gobernador.

Firma.

NOTA. En la extensión de estas certificaciones, se tendrán en cuenta las diferencias de casos segun se advierte en los notas del lado opuesto.

MODELO NUM. 4.

TITULO DE PROPIEDAD.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas.

Por cuanto á.....
tuve á bien otorgarle la concesión de..... en término de..... provincia de..... he venido á resolver con fecha..... que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en el artículo 37 de la ley de minas, de..... pertenencias que componen..... metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D..... y fechado en..... á..... de..... de..... con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.^a La de beneficiar..... conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos.

2.^a La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación puedan sobrevenir á tercero.

3.^a La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

4.^a La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte, cuando por autorización del Gobierno se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halle situada la mina.

5.^a La de dar principio á los trabajos desde el acto de la toma de posesión de esta concesión, á no impedirlo fuerza mayor.

6.^a La de tener..... poblada ó en actividad con cuatro trabajadores en razón de cada pertenencia, durante la mitad de cada año.

7.^a La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

8.^a La de no dificultar ó imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotación codiciosa.

9.^a La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla, sin dar antes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar su fortificación en buen estado.

10. La de satisfacer por..... y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11. La de llenar en fin todas las prescripciones que se contienen en

la Ley y Reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

(Hueco de dos pulgadas para las condiciones especiales que pueda haber.)

Por tanto en virtud de este Real título, concedo á..... la propiedad de..... por tiempo limitado mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándola segun fuere su voluntad con sujeción á las leyes disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la Ley y Reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las espresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes correspondan, he mandado despachar el presente título de propiedad, que va firmado de Mi Real mano, sellado con el sello correspondiente y refrendado por el infrascrito Ministro de Fomento.

Dado en.....

(Al dorso del título.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tomada razón en..... de..... de 18.....

El Ordenador general de pagos.

Registrado en la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio; folio.....

MODELO NÚM. 5.

SOLICITUD DE GALERÍA GENERAL.

D. N.... vecino de esta ciudad, habitante en la calle de.... número.... de profesión.... y de edad.... á V. S. digo.

Que deseo hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de investigación (desagüe ó transporte) que se nombrará.... en término de.... al sitio de.... terreno realengo, lindante.... con arreglo en un todo á la memoria y plano que presento del Ingeniero D....

En esta atención, y habiendo hecho los oportunos convenios particulares con D.... y D.... dueños de las minas... (ó interesados en los registros)... que se hallan dentro del terreno que ha de comprender la citada galería, segun consta de los adjuntos documentos.

Á V. S. suplico que habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitación de Ley y Reglamento, á fin de que recaiga en su día por el Gobierno de S. M. la autorización que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios &c.

(Fecha y firma.)

NOTA. Cuando el terreno fuese de propiedad particular, se expresará el nombre del dueño, y si fuere además de los en que se exige licencia del mismo, se anotará esta circunstancia con expresión de si ha dado ó no la oportuna licencia para los efectos que en tal caso son conducentes en la tramitación.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos. Zaragoza 14 de Noviembre de 1859.—Ynacio Mendez de Vigo.

Imprenta de Antonio Gallifa.